

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

Señora: El conocimiento de las necesidades de nuestro pueblo en todas las relaciones de su vida social evidencia que el servicio permanente, que hasta hoy se ha mantenido en gran número de estaciones telegráficas, no obedece á ninguna exigencia de buen gobierno ni al extraordinario movimiento mercantil é industrial de las comarcas en que aquéllas están asentadas; y los apremios de las circunstancias presentes, que imponen á la Administración la mayor cautela en los gastos públicos, inducen con gran fuerza, por la escasez de personal y dificultad de crearlo, á la reducción de aquel servicio en buen número de estaciones.

Manteniendo aquella categoría de servicio en el número de estaciones absolutamente indispensable para la garantía de las comunicaciones internacionales y para asegurar aquellas otras interiores que parecen indispensables á las prudentes previsiones de los Gobiernos, se puede reducir á de día completo el servicio de todas las demás que hoy lo prestan permanente, sin que los resortes de gobierno sean debilitados y sin que sufran el más ligero perjuicio los intereses de las localidades ni los del público, puesto que en las capitales de provincia, en el caso de alteración del orden público ú otro muy urgente, siempre se puede abrir el servicio á cualquier hora, y en las demás estaciones de servicio de día completo ó de servicio limitado, si alguna vez ocurriese que los telegramas se aglomerasen á la hora de clausura, no se habria de verificar el cierre sin terminar el servicio, según ya previene el reglamento para el ré-

gimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Y aun que es cierto que cada nación tiene su especial fisonomía, y que por ello no debe siempre adoptarse en unas lo que ha parecido conveniente en otras, no estará, ciertamente, fuera de propósito, á juicio del Ministro que suscribe, comparar el servicio permanente de varias naciones con el que se viene prestando en España; en Alemania, que tiene más de 12.000 estaciones, prestan servicio permanente 225; en Francia, con más de 9.500, hay 17 permanentes; en Austria, con más de 3.500, hay 57; en Inglaterra, con más de 3.000, hay 39, y en España, con sólo 800 estaciones del Estado, tenemos en servicio permanente 124.

Tan notable desproporción demuestra que nuestro servicio permanente es más exagerado que en nación alguna, sin que sea por otra parte absolutamente indispensable á la buena y rápida marcha general del servicio; ocurriendo al propio tiempo que, siendo necesarios en la actualidad más de 400 funcionarios de transmisión, que no pueden crearse, para que las atenciones de nuestra red fuesen debidamente atendidas, se encuentra el personal que las sirve sometido á un trabajo excesivo que quebranta sus fuerzas y produce frecuentes y lamentables bajas por falta de salud.

Mientras sea motivo de zozobra la interrupción de un cable, por las dificultades financieras que su recomposición origina, y mientras por igual motivo el entretenimiento y reparación de las líneas no puede efectuarse con el esmero debido, el servicio telegráfico no puede realizarse con la perfección que seria de desear.

Afortunadamente, el celo y la laboriosidad del personal supe, hasta donde es posible, estas deficiencias; pero no es justo imponer á estos meritisimos funcionarios sacrificios constantes y, hasta cierto punto, de estériles resultados.

Con la reducción de las horas de servicio en gran número de nue-

tras estaciones, se facilitará la reunión de un importante contingente de personal, con el que, y no siendo posible crear el que, según antes se ha indicado, hace falta, podrán completarse los cuadros de todas las estaciones, y se aliviará á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de un exceso de penosísimo trabajo que, sólo continuando en el tributo de su abnegación y de su celo, nunca desmentidos, podrian sufrir por más tiempo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.  
—Señora: A L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En lo sucesivo, y á contar del día 15 de Octubre próximo venidero, sólo prestarán servicio permanente las estaciones telegráficas de Madrid, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Art. 2.º Desde igual fecha todas las demás estaciones que hasta ahora venían prestando servicio permanente desempeñarán el de día completo, en los términos que dispone el art. 831 del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas necesarias para la ejecución da este decreto, disponiendo que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se destine el personal que resulte excedente por esta reforma en las estaciones cuyo servicio se

reauce por este decreto, á los Centros y estaciones en que sean más útiles y necesarios sus servicios.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta núm. 270.)

### AYUNTAMIENTOS

#### Trives

Confeccionado por la Junta municipal el segundo reparto de consumos de este término, por haber quedado sin efecto el primero, queda expuesto al público en la Sala Consistorial por término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes lo examinen y aduzcan las reclamaciones de agravios que crean conducentes. Puebla de Trives 26 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Cesáreo Pérez.

#### Bollo

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de consumos y Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotados con el importe del 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro como premio de cobranza y conducción de caudales con abono de partidas fallidas, se hace público para que los que quieran obtenerla lo soliciten por escrito á medio de instancia durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», debiendo tener presente que para optar á ella tiene que prestar fianza por valor de ocho mil pesetas.

Bollo 25 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

### CONTRIBUCIONES

#### Zona de Verín

La cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial de los Ayuntamientos de esta Zona correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en Ríos los días del 4 al 7 de Octubre, próximo y de ocho de la mañana á dos de la tarde, en las Ventas de la Barrera, casa de la viuda de Manuel García, en la carretera; Cualedro, del 12 al 16 de Octubre inclusive; Castrolo, del 29 de Septiembre á 1.º de Octubre, y Verín, del 8 al 11 de Octubre.

Lo que se anuncia al público. Verín 24 de Septiembre de 1899.—Francisco Contreras.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900

Consta de 1.798 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan a continuación:

Table with columns: Numero de orden, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Calle y número de su casa habitación, Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen, Cuota para el Tesoro, Recargo municipal para el Ayuntamiento, Total de cuotas y recargos, 6 por 100 para cobranza etc., 20 por 100 de recargo transitorio, Total general, Cuarta parte. Includes sub-sections for Tarifa 1, 2, 3, and 4, and a Resúmen section.

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos al año.—En Acededo á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José Miguez.—José Estévez. D. José Estévez, Secretario del Ayuntamiento de Acededo. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público en la tabilla de costumbre, previos los oportunos anuncios, por término de diez días sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra lo en ella consignado.—Igualmente certifico: Que esta Corporación municipal acordó utilizar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de esta matrícula en el próximo año económico.—Igualmente certifico: Que en este distrito no hay industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª de patentes.—Y que cohoste, firmo en Acededo á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Alcalde, José Miguez.—El Secretario, José Estévez.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Ayuntamiento de Amoeiro

Año económico de 1899-900

Consta de 4.659 habitantes y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt. <sup>o</sup>	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para branza cto.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general	Cuarta parte	
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>												
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>												
1	»	Ricardo Rodríguez Fernández	Souto	Tienda de vino	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18	»	
2	»	Manuel Rodríguez Fernández	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18	»	
3	»	Francisco Morenza Perez	Penamarcada	Idem	20'00	3'20	»	1'99	4'00	28'59	»	
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>												
4	»	Manuel González Rodríguez	Reguengo	Molino de corteza de roble con una caballería	16'00	2'56	»	6'95	20'00	142'95	»	
5	»	Francisco Corral	Santabaya	Molino de granos menos de tres meses	6'50	1'04	»	1'11	3'20	22'87	»	
6	»	Manuel Pifreiro	Martinga	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
7	»	Josefa Pifreiro	Cachomano	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
8	»	Indalecio Dopazo	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
9	»	Roque Vázquez	Quintas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
10	»	Victoriano Vázquez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
11	»	Juan Dopazo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
12	»	Damaso Rodríguez	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29	»	
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>												
<i>Orden judicial</i>												
13	»	D. César Vidal	Souto	Notario	99'00	15'84	»	6'89	19'80	141'53	»	
14	»	D. Indalecio Rodríguez Castro	La Torre	Secretario municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»	
<b>Resumen</b>												
Importa la 1. <sup>a</sup> tarifa					100'00	16'00	»	6'95	20'00	142'95	»	
Idem 3. <sup>a</sup>					68'00	10'88	»	4'71	13'60	97'19	»	
Idem 4. <sup>a</sup>					121'00	19'36	»	8'42	24'20	172'98	»	
<b>TOTAL.</b>					289'00	46'24	»	20'08	57'80	413'12	»	

Amoeiro 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Miranda.—El Secretario, Juan López.—Don Juan López, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro. Certifico: que la matrícula que antecede estuvo expuesta al público por espacio de 15 días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna, no obstante haberla examinado cuantos lo tuvieron por conveniente.—Certifico así bien: que esta corporación acordó utilizar el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.—También certifico: que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la tarifa 5.<sup>a</sup> de patentes.—Y que conste, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Amoeiro á 10 de Mayo de 1899.—Juan López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Antonio Miranda.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE						
De conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publican á continuación las relaciones presentadas por los concesionarios de minas de esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el 4. <sup>o</sup> trimestre del fenecido año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término prefijado en el párrafo 2. <sup>o</sup> del artículo 29 de la citada Instrucción.						
Núm. del registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral	Precio del quintal á la boca de mina	Valor ingreso	Importe del 2 por 100
		NOMBRE DEL PROPIETARIO		Pesetas		Pesetas
185	Filomena	D. Gumersindo R. López	60	9	540	10'80
200	Sagasta	D. Roberto Jaime Rae	90	6'50	585	11'70
40 por 100 de recargo transitorio y de guerra						25'50
TOTAL						31'50

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE**  
*Ayuntamiento de Orense*  
 Por providencia de la Tesorería de Hacienda fecha 27 del corriente, se han declarado incursos en el apremio del primer grado, ó sea el 5 por 100, á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del primer trimestre del actual ejercicio, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.  
 Orense 27 de Septiembre de 1899.  
 —B. Muñoz Cobo.

**ZONA DE RECLUTAMIENTO DE MONFORTE**

**REEMPLAZO DE 1899**

Estado expresivo del número de soldados que tiene cada uno de los Ayuntamientos correspondientes á la misma en el reemplazo del corriente año, cupo total de enteros y décimas que les corresponde para el llamamiento de 834 hombres que deben ingresar en el Ejército activo y cupo definitivo con que deben contribuir por consecuencia del sorteo.

AYUNTAMIENTOS	Soldados	CUPO TOTAL		CUPO definitivo
		Enteros	Décimas	
<b>DE LA PROVINCIA DE LUGO</b>				
Becerreá	34	21	2	21
Bóveda	19	11	9	12
Caurel	21	13	1	14
Cervantes	21	13	1	13
Incio	32	20	»	20
Láncara	26	16	2	16
Monforte	84	52	4	53
Neira de Jusá	41	25	6	25
Nogales	20	12	5	13
Pantón	48	30	»	30
Paradela	26	16	2	17
Páramo	27	16	8	16
Piedraflita	27	16	8	17
Puebla del Brollón	30	18	7	19
Quiroga	31	19	3	19
Rivas del Sil	11	6	9	6
Samos	31	19	3	19
Sárria	65	40	5	41
Saviñao	57	35	6	35
Sober	45	28	1	28
Triacastela	8	5	»	5
<b>DE LA PROVINCIA DE ORENSE</b>				
Castro Caldelas	26	16	2	16
Chandreja	17	10	6	11
Laroco	12	7	5	8
Manzaneda	21	13	1	13
Montederramo	25	15	6	15
Parada del Sil	24	15	»	15
San Juan de Río	23	14	4	15
Teixeira	10	6	2	6
Trives	46	28	7	29
Barco	26	16	2	16
Carballeda de Valdeorras	24	15	»	15
Petín	19	11	9	12
Rúa	14	8	7	9
Rubiana	21	13	1	13
Vega	33	20	6	21
Villamartín	12	7	5	7
Castro del Valle	14	8	7	8
Cualedro	18	11	2	11
Laza	21	13	1	13
Monterrey	21	13	1	13
Oimbra	14	8	7	9
Riós	25	15	6	16
Verín	34	21	2	21
Villardevós	14	8	7	9
Bollo	29	18	»	18
Gudiña	20	12	5	13
Mezquita	12	7	5	7
Viana	51	31	8	32
Villarino de Couso	7	4	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>1.337</b>	<b>814</b>	<b>200</b>	<b>834</b>

Lugo 22 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Lorenzo G. Vidal.—El Secretario interino, Ricardo Ruiz.

**Nota de los sorteos, con expresión de los pueblos y números que les han correspondido.**

**ZONA DE MONFORTE**

**1.ª combinación.**

Becerreá.—10, 9.  
Piedraflita.—2, 3, 8, 7, 1, 4, 6, 5.

**2.ª combinación.**

Bóveda.—6, 8, 1, 2, 7, 9, 3, 4, 10.  
Sober.—5.

**3.ª combinación.**

Caurel.—1.  
Rivas del Sil.—6, 7, 2, 5, 4, 10, 8, 9, 3.

**4.ª combinación.**

Paradela.—1, 10.  
Páramo.—2, 3, 7, 8, 4, 5, 9, 6.

**5.ª combinación.**

Puebla del Brollón.—4, 1, 5, 2, 10, 3, 7.  
Quiroga.—6, 8, 9.

**6.ª combinación.**

Monforte.—3, 1, 9, 7.  
Saviñao.—4, 10, 5, 2, 6, 8.

**7.ª combinación.**

Láncara.—7, 10.  
Samos.—3, 4, 5.  
Sárria.—2, 9, 8, 6, 1.

**8.ª combinación.**

Montederramo.—3, 5, 4, 2, 10, 8.  
San Juan del Río.—6, 1, 9, 7.

**9.ª combinación.**

Petín.—10, 9, 2, 5, 4, 8, 7, 6, 1.  
Rubiana.—3.

**10.ª combinación.**

Laroco.—7, 3, 5, 1, 10.  
Villamartín.—4, 6, 8, 9, 2.

**11.ª combinación.**

Cualedro.—3, 4.  
Viana.—8, 5, 7, 1, 9, 2, 10, 6.

**12.ª combinación.**

Riós.—2, 4, 1, 5, 6, 9.  
Villarino de Couso.—7, 3, 10, 8.

**13.ª combinación.**

Gudiña.—6, 7, 2, 9, 1.  
Mezquita.—5, 4, 3, 10, 8.

**14.ª combinación.**

Manzaneda.—3.  
Barco.—6, 7.  
Rua.—8, 1, 2, 9, 4, 5, 10.

**15.ª combinación.**

Castro Caldelas.—4, 5.  
Chandreja.—8, 1, 7, 6, 10, 2.  
Teixeira.—3, 9.

**16.ª combinación.**

Monterrey.—4.  
Verín.—3, 9.  
Villardevós.—8, 10, 5, 7, 6, 2, 1.

**17.ª combinación.**

Trives.—19, 12, 15, 18, 9, 3, 7.  
Vega.—11, 2, 10, 8, 6, 1.  
Cast.º del Valle.—14, 5, 13, 4, 17, 20, 16.

**18.ª combinación.**

Neira de Jusá.—9, 13, 14, 20, 3, 6.  
Nogales.—12, 2, 10, 16, 5.  
Cervantes.—7.  
Laza.—19.  
Oimbra.—4, 18, 11, 1, 15, 17, 8.

Lugo 22 de Septiembre de 1899.—  
El Presidente, Lorenzo G. Vidal.—  
El Secretario interino, Ricardo Ruiz.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por el Sr. Juez municipal de este término se ha dictado con esta fecha auto en demanda promovida por D. Francisco Romero Gallego, vecino de las Ventas, contra Saturnino Alvarez Fernández, vecino que fué de Pedroso y hoy en ignorado paradero, en reclamación de reales; y por el mismo se convoca á las partes demandante y demandada, á la celebración del correspondiente juicio verbal civil, para el día siete del entrante mes de Octubre á las nueve de la mañana, en esta Sala de Audiencia, sita en la Casa del Ayuntamiento número nueve; apercibido el demandado, á quien por medio de la presente se hace su citación, instada por la parte demandante por su ausencia, que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente en Riós á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Julio Villarino.

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: que en virtud de expediente de ejecución y apremio á instancia de Benito Castro, de Encantada, contra Tomás Rivera, de Pereira, ahora ausente en ignorado paradero, para pago de ciento ochenta pesetas, las costas y gastos, se le embargaron al último, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra á maíz al término de Canal, de cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por Norte otra de Antonio Alvarez, Este de Manuel González y Oeste de Manuel Gómez: valorada en ciento setenta y cinco pesetas.... 175

2.ª Otra de lo mismo sita en el Campo, de dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Norte la de herederos de José Alvarez, Este la de Manuel Sastré, Sur la de Nemésio Montero y Oeste la de Francisco Román: valorada en ciento cincuenta ptas. 150

3.ª Otra también á maíz al término de Veiga de Casares, de cuatro áreas sesenta y nueve centiáreas; linda por Norte camino, Este otra de Ramón Formigo, Sur la de Alvino Alvarez y Oeste la de herederos de José Alvarez: valorada en cincuenta pesetas..... 50

Se sacan á pública subasta por el término de veinte días, señalándose para el remate, de diez á doce del día veintiuno del entrante Octubre, en este local de Audiencia, sita

en casa de Esperanza, de este pueblo de Cortegada; previniéndose á los que quieran interesarse en la adquisición, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que previamente consignen el 10 por 100 de dicho valor en la mesa del Juzgado, cuyas cantidades se devolverán á los que no les fueren adjudicados los bienes: también se advierte que no hay títulos de propiedad, que podrán suplirse por los medios que la ley Hipotecaria determina.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, se pone y entregará al interesado el presente. Cortegada veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Celestino Carpintero.—Francisco Rivera.

Don Rafael Díaz Teijeiro, Juez accidental del partido de Ginzo de Limia.

Hace saber: que para pago de ochocientos diez y ocho pesetas veinticinco céntimos y costas posteriores que José y Francisca Limia Alonso, de Abavides, deben á los Procuradores D. Camilo Quelle y don Efrén Alvarez, de esta villa, se les embargó y venden las fincas siguientes:

1.ª Fontrecada, centenar, naval y prado, de ochenta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas, cerrado sobre sí; linda Este Angel Méndez, Sur Manuel González; Oeste Francisco Palmadés y Norte Secundino Gonzalez: valor mil ciento veinticinco pesetas.... 1.125

2.ª Tarreo, centenar inculto, de una hectárea treinta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda Este y Sur don Juan Gómez, Oeste y Norte camino público: valor trescientas treinta y ocho ptas. 338

3.ª Poza da Veiga, centenar de treinta y siete áreas cuarenta y una centiáreas; linda Este Benito Conde, Oeste José Gómez, Sur camino: valor ciento cincuenta ptas. 150

4.ª Outeiro, labradío de siete áreas ochenta y una centiáreas cerrado sobre sí; linda Este D. Juan Gómez, Oeste camino, Norte Martín González y Sur Benito Bolaño: valor cincuenta y dos pesetas..... 52

5.ª Camino de Piñeira, centenar de catorce áreas cincuenta centiáreas; linda Este camino, Sur Martín González, Norte Tomás Rodríguez y Oeste José Gancedo; valor sesenta y dos pesetas..... 62

6.ª Corzas, otra de doce áreas sesenta y siete centiáreas; linda Este camino, Sur Tomás Rodríguez, Oeste Ciprián Bolaño y Norte Martín Gómez: valor ochenta y nueve pesetas..... 89

7.ª Amarguras, otra de veintidós áreas sesenta y tres centiáreas; linda Este Tomás Rodríguez, Sur Antonio Colmenero, Oeste Claudio Conde y Norte José González: valor setenta y cinco pesetas..... 75

Total..... 1.891  
Las fincas descritas se hallan en término de Abavides, é inscritas las dos terceras partes á nombre de los ejecutados, en el Registro de la propiedad, á medio de información posesoria; y habiéndose señalado para la venta el día diez y nueve de Octubre próximo y hora de diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se hace público por medio de este edicto, para que los que deseen adquirirlas concurren á posturarlas el día y hora expresados.

Ginzo veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Díaz Teijeiro.—Por su mandado, Ramón Cadorniga.